M8976589

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Número de orden de archivo 102

E X P E D I E N T E número 2.651

C O N T R A:

JORGE CUELLO COLUNGO

D E L I T O:

AUXILIO A LA REBELION

DE PERALTILLA (HUESCA)

GOBIERNO DE ARAGON

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

HUESCA

Expediente núm. 2.651

CONTRA Jorge Cuello Colungo

DE Peraltilla (Huesca)

JUZGADO INSTRUCTOR DE Barbastro

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 7 DE Junio DE 1939

FALLADO EL ..... DE ..... DE 19.....

GOBIERNO DE ARAGON

CAPITANIA GENERAL
de la 5.ª Región Militar

SECCION JUSTICIA

JUZGADO EJECUCIONES

Huesca

2

4860.

Jorge Cuesta
Cotarelo

Ilmo. Sr.

A los efectos prevenidos en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, tengo el honor de remitir a V. I. testimonio de la resolución recaida en el procedimiento instruido contra el individuo anotado al margen, rogándole se digne acusarme recibo del mismo para constancia en las actuaciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca 27 de [illegible] de 1941.

El Juez de Ejecuciones,

JUZGADO MILITAR DE EJECUCIONES - Huesca

27-5-42

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación juntamente con el testimonio de sentencia.

Huesca cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro

PROVIDENCIA

S. S.
Pintado
de Castro
Cano

Huesca cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro

Dada cuenta; pase el anterior testimonio de sentencia al Ministerio Fiscal a efectos de informe.

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, certifico.

DILIGENCIA Con la misma fecha se cumple lo anteriormente ordenado, certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

Fiscal estima procedente incoar contra Jorge Cuello el oportuno Expediente de Responsabilidad Política.—

Huesca 6 Junio 1.944.

GOBIERNO DE ARAGON

PROVIDENCIA

S. S.

Pintado de Castro Cano

Huesca, a siete de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída con el sumarísimo de urgencia número 1359-39, contra Jorge Cuello Colungo por delito de Auxilio a la rebelión remítase con oficio al Sr. Juez de Instrucción de Barbastro de acuerdo con el informe del Ministerio Fiscal a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Dése cuenta al Tribunal Nacional y remítase ficha al Registro de Responsables Políticos.

Lo acordaron los S. S. del margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico.

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

NOTIFICACIÓN | Al siguiente dia notifiqué debidamente al
Al Sr. Fiscal | Sr. Fiscal la providencia
anterior, por lectura íntegra y entrega de copia literal y
firma; de que certifico.

5

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

BARBASTRO

Expte. n.º 2651 de la Audiencia
y 328 del Juzgado
Contra
Jorge Cuello Colungo
vecino de Peraltilla.

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha y en virtud de la orden de proceder de fecha siete de los corrientes, y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años,

Barbastro 9 de Junio de 1944.

El Juez Instructor,

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
HUESCA

«IMP. MARTINEZ.-MONZÓN»

GOBIERNO DE ARAGON

6

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas
de

133

Expediente n.º 2681 de la Audiencia.

Idem n.º 328 del Juzgado.

CONTRA

Jorge Cuello Colungo

Vecino de Peraltilla

Insolvente
No es falange

GOBIERNO DE ARAGON

7

AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA

HUESCA

Expediente núm. 2.651

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Jorge Cuello Colungo, vecino de Peralbilla

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III y de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 7 *de* Junio *de 194*X

AUDIENCIA PROVINCIAL · HUESCA

Sr. Juez de Instrucción de Barbastro

GOBIERNO DE ARAGON

DON CELEDONIO GOMEZ CARRERO SARGENTO DEL REGIMIENTO DE INFANTERIA VALLADOLID Nº 20 Y SECRETARIO DEL PROCEDIMIENTO DE SUMARISIMO DE URGENCIA Nº5359-39 INSTRUIDO CONTRA JORGE CUELLO COLUNGO Y TRES MAS DE QUE ES JUEZ ESPECIAL PARA EL TRAMITE Y LAS DILIGENCIAS DE EJECUCION EL TENIENTE DE INFANTERIA DON MAXIMO RUIZ POZO.

CERTIFICO :Que en el citado procedimiento y a los folios que se indicarán obran las siguientes actuaciones:

AL FOLIO 41.-SENTENCIA.-En la Plaza de Barbastro a 17 de Febrero de 1940.-Reunidoel Consejo de Guerra Permanente nº dos para ver y fallar la causa numero 5359-39 que por el procedimiento de sumarisimo de urgencia se ha seguido contra los procesados JORGE CUELLO COLUNGO y tres mas todos ellos mayores de edad penal y cuyas demas circunstancias constan con el presente sumario Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario,oidos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista,y RESULTANDO:probado y así se declara que JORGE CUELLO COLUNGO,natural y vecino Peralbilla,de ideología izquierdista;durante el periodo rojo se destacó mucho por sunidcal haciendo alarde de sus ideas izquierdistas y diciendo continuamente que había de limpiar al pueblo de las personas de derechas pero no participo en ningún saqueo,detención o asesinato;en el mes de Agosto de 1936 ingresó voluntario en la columna rojo y negra y cuando se encontrábe en el pueblo de Ápies,dirigió al pueblo una carta,de la que se dió lectura en el salón de Ayuntamiento,diciendo que una noche llegaría con un camión y haría limpieza de todas las personas de derechas del pueblo y que no estaba en las filas rojas por las diez pesetas sino por el ideal.Estas amenazas no tuvieron consecuencias.-CONSIDERANDO:Que los hechos cometidos por JORGE CUELLO COLUNGO,constituyan el delito de exitación a la rebelión del art. 240 del Codigo de Justicia Militar,sin que sea de apreciar circunstancia modificativa laguna de la responsabilidad penal.-VISTOS los arts. 173 y 240 del Codigo de Justicia Militar y el art. 87 regla 5ª del Codigo Penal Comun,la Ley de 9 de Febero de 1939 y demas preceptos de general aplicación.-FALLAMOS que debemos condenar y condenamos a JORGE CUELLO COLUNGO,como autor de un delito de exitacion a la rebelión sin otras instancias modificativas a la pena de : SEIS AÑOS Y UN DIA de prisión mayor y accesorias legales.-OTROSI el Consejo teniendo en cuenta la circular de la Presidencia de 25 de Enero de 1940,sobre examen de penas,estima no procede proponer la conmutacion de la pena impuesta en la presente causa.Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-JUAN ABRAT DEL VAL.-EVARISTO ORTIZ DE ZUÑIGA.-JUAN SANCHEZ MERCHAN.-CARLOS CAGIGAS DELMOYO.-RAFAEL VILLAMAR.-Rubricado.-.....

AL FOLIO 42.-DECRETO DE APROBACION DEL ILMO SR AUDITOR.-Zaragoza 14 de Mrzo de 1940.-ACUERDO prestar mi aprobación a la sentencia aplizada,que aclaro firme y ejecutoria.Pasen los autos a su Instructor para cumplimiento,notificación curso de testimonios y demas tramites.-EL AUDITOR.-IGNACIO GRAUS.-Rubricado. Hay un sello en tinta que dice.-5ª Región Militar .-Auditoria de Guerra.-.....

Y para que conste y su remisión, AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS , - - - expido el presente de orden y visado por SSª en Huesca a veintisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

V.º B.º

GOBIERNO DE ARAGON

PROVIDENCIA
JUEZ
Señor MARCO

Barbastro a nueve de Junio ..... de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acúsese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el articulo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.° de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto l oportuno despacho,

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Montón, Juez de Instrucción de Barbastro

Doy fe.-

E/

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Juez Municipal de Peraltilla.-

GOBIERNO DE ARAGON

RESPONSABILIDADES POLITICAS - BARBASTRO 10

Expediente núm. 328

URGENTE

Tambien se hará constar si el inculpado pertenece o no a la Organización de FET y de las JONS y caso afirmativo si como adherido o militante.

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra

Jorge Cuello Colungo,

de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.ª—Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.ª—Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.ª—Obtenidas las contestaciones, este Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.ª—Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los pefitos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

QUE SE REQUIERA AL INCULPADO PARA QUE EXPRESE Y SE HAGA CONSTAR FECHA Y LUGAR DE SU NACIMIENTO Y NOMBRES DE SUS PADRES, y si no estuviere el inculpado, se haga el requerimiento a sus familiares.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.

Barbastro 9 de Junio de 1944.

El Juez Instructor,

Sr. Juez Municipal de Peralitillu.

GOBIERNO DE ARAGON

11

Providencia
Juez
F. Campo

Peraltilla á diez de Junio de mil novecientos cuarenta cuarenta y cuatro, por recibida la precedente orden del Juzgado de Instrucción del partido cúmplase todo cuanto en la misma se interesa, para lo que se señala el día doce del actual y una vez recibidos que sean en este Juzgado los informes que se interesan, remítase esta diligencia á su procedencia, por el conducto recibido.

Lo mandó y firma el Sr. Dn. Felipe Campo Pérez Juez municipal, de que yo el Secretario certifico.

Felipe Campo Pérez

C. S. M.
El Secretario
Joaquín Sorí

JUZGADO MUNICIPAL PERALTILLA

Diligencia. Quedan unidas á este expediente las certificaciones é informes á que se refieren la 1ª y 2ª diligencia que aparece en la orden que antecede, de que yo el Secretario certifico.

[firma]

Declaración colectiva. En Peraltilla á doce de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro. Ante este Juzgado comparecen los vecinos de esta localidad, Alberto Castells Comellas, casado, carpintero de 62 años de edad, y de esta vecindad, y Ventura

Chía Duriát, tambien casado, herrero de
anos de edad y vecino de este pueblo, los que
despues de ~~examinados~~ por el S. Juez municipal
y enterados de la falta de incurrir en falso tes-
timonio y preguntados conveniientemente por
el S. Juez de cuanto antecede en la orden que
figura por cabeza de este expediente respecto a la
inocencia del inculpado Jorge Cuello Co-
lungo de esta vecindad, dijeron: Que el refe-
rido inculpado no le reconocen poseer bienes
muebles, inmuebles de ninguna especie, ni
dinero, y que se dedica al cultivo de las tierras
que posee en este término municipal en her-
mana viuda llamada Emilia.

Leida que les fué la presente declara-
cion la encuentran conforme, y se ratifi-
can, firmando con el S. Juez, de que yo
el secretario certifico.

JUZGADO MUNICIPAL PERALTILLA

Felipe Campo Rivera

Testigo
Alberto Castells

El secretario
Joaquin Lop

Testigo
Ventura Clavis

Requerimiento. En Peraltilla á doce de junio
de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante
este Juzgado comparece el inculpado Jorge
Cuello Colungo, soltero labrador de 34 años de
edad y de esta vecindad, y requerido que fué
por el S. Juez municipal para que manifies-
te la fecha de su nacimiento, nombre de

GOBIERNO DE ARAGON

su padre y etc. etc. dijo: Que nació en Peraltilla el día 13 de Octubre del año de 1910, que es hijo de Jorge Cuello y de Petra Colungo.

Con lo que se dió por terminada esta diligencia, firmando con el S. Juez, de que yo el Secretario certifico.

El declarante

Jorge Cuello

JUZGADO MUNICIPAL PERALTILLA

Felipe Campo Pérez

El Secretario

Joaquín Sei

Diligencia: Se hace constar por la presente que por no haberse recibido en este Juzgado, no se remite el informe de la Comandancia de la Guardia Civil por no haberse recibido en este Juzgado, lo que se remitirá tan pronto se reciba.

Sei

Don Joaquín José Butrián Secretario del Ayuntamiento de Peraltilla.

Certifico: Que examinados detenidamente el amillaramiento, sus apéndices, repartos y demás antecedentes de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal, no consta que el inculpado Jorge Tuello Colungo posea bienes algunos, ni resulta tampoco inscripto en la matrícula de subsidio ó contribución industrial de esta localidad.

Y para que conste, expido la presente visada por el Sr. Alcalde, en Peraltilla á doce de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vº Bº

El Alcalde

Julián [illegible]

Joaquín José

AYUNTAMIENTO NACION[AL] - PERALTILLA (Huesca)

vuelta

Informe. El Alcalde del Ayuntamiento de este pueblo, en cumplimiento de orden recibida del Sr. Juez de Instrucción del partido dice: Que al inculpado Jorge Cuello Colungo de esta vecindad, no se le conocen bienes de ningún género.

Y para que conste expido el presente, en Peraltilla á doce de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro. No pertenece á la Organización de F.E.T. y de las J.O.N.S.

El Alcalde

Julián Carrero

AYUNTAMIENTO NACIONAL - PERALTILLA (Huesca) -

GOBIERNO DE ARAGON

14

Informe

El Jefe Local de Falange, que suscribe en cumplimiento de orden del S. Juez de Instrucción del partido dice: Que al inculpado Jorge Cuello Tolungo de esta vecindad, no se le conoce bienes que posea de ningun género, que tiene que atender su familia y sustento de la misma, á una hermana viuda llamada Emilia y una sobrina hija de esta, llamada Ascensión de 12 años de edad.

Que no cuenta con otros medios de vida que sus brazos. No pertenece á la Organización de F.E.T. y de las J.O.N.S.

Peraltilla á 12 de Junio de 1944

El Jefe Local de Falange

Lorenzo [illegible]

FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J.O.N.S.
Jefatura Local
PERALTILLA

GOBIERNO DE ARAGON

Informe:- El Juez Comarcal de este pue-
blo que suscribe en cumplimiento
de orden del S. Juez de Instrucción
del partido, dice: Que el inculpado
Jorge Cuello Colungo de esta vecin-
dad según averiguaciones hechas á la
vecindad de este pueblo, no posee bien
de ninguna especie, siendo su profesion
obrero del campo, y trabaja la tierra
para proporcionar el sustento de su fa-
milia unida llamada Emilia, y una
hija de esta llamada Presentacion, si
tener otra posicion de vida.

Peraltilla á 12 de Junio de 1944

El Juez Comarcal

GOBIERNO DE ARAGON

En cumplimiento a todo cuanto interesa en su escrito de fecha 10 del actual, tengo el honor de participar a la respetable autoridad de V., que de las gestiones practicadas por la fuerza de este Puesto, sobre el vecino de esa localidad JORGE CUELLO COLUNGO, se observa que no posee bienes de ninguna clase, y sus familiares son una hermana viuda y sobrina de 12 años, no contando nada más de ingresos que los del interesado como jornalero en el campo.

Dios guarde a V. muchos años.

Barbastro 13 de junio 1.944

El Comandante del Puesto

Sr. Juez Municipal de

<u>Peraltilla</u>

A U T O

En Barbastro a once de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Jorge Cuello Colungo, vecino de Peraltilla, apareciendo del mismo como hechos que se declaran probados, que el inculpado, de ideologia izquierdista durante el dominio rojo se estacó mucho por su ideal haciendo alarde de sus ideas republicanas e izquierdistas y diciendo continuamente que habia que limpiar al pueblo de las personas de derechas pero no participó en ningun saqueo detencion ni asesinato, ingresó voluntario en la columna Roja y negra y cuando se encontraba en Apies dirigió al pueblo una carta que fue leida en la que decia que una noche llegaria con un camion y haria limpieza de todas las personas de derechas del pueblo y que no estaba en las filas rojas por las diez pesetas sino por el ideal, sin que estas amenazas tendrian consecuencias, siendo condenado por auxilio a la rebelion a la pena de seis años y un dia de prision mayor y accesorias, sin que pertenezca a la Organizacion de FET y de las JONS.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes habiendose acreditado en forma legal su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.° de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Politica seguido contra Jorge Cuello Colungo.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifiquese tambien al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.° al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadisticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton, Juez Instructor de Responsabilidades Politicas de este Partido, doy fe.—

Juan Bajo

GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA.- Con la misma fecha y atenta comunicacion se remiye copia literal del auto anterior el Ilmo.Sr,Fiscal de la Audiencia de Huesca para que le sirva de notificacion,doy fe.-

Bajo

DON Secretario del Juzgado Instructor de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaido el auto que dice así;

A U T O

En Barbastro a once de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Jorge Cuello Colungo, vecino de Peraltilla, apareciendo del mismo como hechos que se declaran probados, que el inculpado, de ideologia izquierdista durante el dominio rojo se destacó mucho por su ideal haciendo alarde de sus ideas republicanas e izquierdistas y diciendo continuamente que habia que limpiar al pueblo de las personas de derechas pero no participó en ningun saqueo detencion ni asesinato, ingresó voluntario en la columna Roja y negra y cuando se encontraba en Apies dirigió al pueblo una carta que fue leida en la que decia que una noche llegaria con un camion y haria limpieza de todas las personas de derechas del pueblo y que no estaba en las filas rojas por las diez pesetas sino por el ideal, sin que estas amenazas tendrian consecuencias, siendo condenado por auxilio a la rebelion a la pena de seis años y un dia de prision mayor y accesorias, sin que pertenezca a la Organizacion de FET y de las JONS.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes habiendose acreditado en forma legal su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Politica seguido contra Jorge Cuello Colungo.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso; notifiquese tambien al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadisticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton, Juez Instructor de Responsabilidades Politicas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco dias sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al expido el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en a de de mil novecienios cuarenta y

V.º B.º
El Juez Instructor,

GOBIERNO DE ARAGON

DON Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaido el auto que dice así;

A U T O

En Huesca a once de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Jorge Cuello Colungo, vecino de Peraltilla, apareciendo del mismo como hechos que se declaran probados, que el inculpado, de ideologia izquierdista durante el dominio rojo se destacó mucho por su ideal haciendo alarde de sus ideas republicanas e izquierdistas y diciendo continuamente que habia que limpiar al pueblo de las personas de derechas pero no participó en ningun suceso detencion ni asesinato, ingresó voluntario en la columna roja y negra y cuando se encontraba en Apiés dirigió al pueblo una carta que fue leida en la que decia que una noche llegaria con un camion y haria limpieza de todas las personas de derechas del pueblo y que no estaba en las filas rojas por las diez pesetas sino por el ideal, sin que estas amenazas tendrian consecuencias, siendo condenado por auxilio a la rebelion a la pena de seis años y un dia de prision mayor y accesorias, sin que perteneza a la organizacion de FET y de las JONS.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes habiendose acreditado en forma legal su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Politica seguido contra Jorge Cuello Colungo.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifiquese tambien al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadisticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Horton, Juez Instructor de Responsabilidades Politicas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco dias sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al expido el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en a de de mil novecienios cuarenta y

V.º B.º
El Juez Instructor,

GOBIERNO DE ARAGON

DON Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.° de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaido el auto que dice así;

A U T O

En de mil novecientos cuarenta y .

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra apareciendo del mismo

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.° de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Politica seguido contra

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifiquese tambien al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.° al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadisticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Juez Instructor de Responsabilidades Politicas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco dias sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al expido el presente testimonio que firmo con el V.° B.° del Sr. Juez en a de de mil novecienios cuarenta y

V.° B.°
El Juez Instructor,

GOBIERNO DE ARAGON

DON Secretario del Juzgado Instructor de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaido el auto que dice así;

A U T O

En de mil novecientos cuarenta y

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra apareciendo del mismo como hechos que se declaran probados, que el inculpado, de ideología izquierdista durante el dominio rojo se distinguió mucho por su ideal haciendo alarde de sus ideas republicanas e izquierdistas y diciendo continuamente que había que limpiar al pueblo de las personas de derechas pero no participó en ningún mitin detención ni asesinato, ingresó voluntario en la columna roja y negra y cuando se encontraba en Aptes dirigió al pueblo una carta que fue leída en la que decía que una noche llegaría con un camión y haría limpieza de todas las personas de derechas del pueblo y que no estaba en las filas rojas por las diez pesetas sino por el ideal, sin que estas manchas tendrían consecuencias, siendo condenado por auxilio a la rebelión a la pena de seis años y un día de prisión mayor y accesorias, sin que pertenezca a la organización de FET y de las JONS.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que NO tiene bienes

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Politica seguido contra

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifiquese tambien al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadisticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Juez Instructor de Responsabilidades Politicas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco dias sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al expido el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en a de de mil novecienios cuarenta y

V.º B.º
El Juez Instructor,

GOBIERNO DE ARAGON

22

Fiscalía de la Audiencia Provincial

HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por este Juzgado, con fecha 11 de Oct. en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 328 del Juzgado y 2651 de la Audiencia, seguido contra Jorge Cuello

vecino de Peraltilla y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca de 13 JUL. 1944 de 194

FISCALÍA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL - HUESCA

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE Barbastro

GOBIERNO DE ARAGON